

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 42 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pastoriza, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Lugo suspendió en 19 del mes último en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento de Pastoriza, fundándose en que éste no cumplía los servicios que le están encomendados; en que la Delegación de Hacienda, la Comisión provincial y el Gobierno de la provincia le habían apercibido, multado y conminado diferentes veces con entregarle á los Tribunales; en que la sustitución de personas hecha por el Alcalde al constituir la Junta repartidora de consumos, envolvía una grave irregularidad; en que no se presentaron al Delegado que fué al pueblo los documentos que reclamó, y no se cumplen las disposiciones vigentes en punto á contabilidad; en que las dietas de los Comisionados de apremio se han satisfecho de fondos municipales; en que solamente el Concejal Rodrí-

guez Alonso se presentó para asistir á las sesiones á que el Delegado convocó á la Municipalidad; en que el Juzgado de Mondoñedo se halla procediendo contra ésta por los supuestos delitos de falsedad, estafa y exacción ilegal en el repartimiento de consumos; en que el Alcalde se ha habia extralimitado recogiendo el repartimiento de consumos durante la época en que debía estar expuesto al público é incurrido en desobediencia, no enviando oportunamente al Gobierno de la provincia el resumen de habitantes, á pesar de haber sido apercibido y multado; en que á consecuencia del abandono de los Concejales elegidos en Febrero del año último que no tomaron posesión hasta 4 de Noviembre siguiente, había venido funcionando un Ayuntamiento ilegítimo, al que son imputables faltas graves que acaso no se hubieran cometido si aquellos, más celosos del cumplimiento de sus deberes, hubiesen comenzado á desempeñar sus cargos en la época oportuna, por cuya razón debía alcanzarse como á los demás Regidores, la pena de suspensión. Los Concejales antiguos y los que tomaron posesión en 4 de Noviembre anterior, acudieron á V. E., primero, directamente, y después por conducto del Gobernador, pidiéndole, por las razones que exponen en los escritos que cada uno de los grupos ha formulado, que se sirva alzar la corrección que les afecta.

Igual petición ha sido hecha en instancia suscrita por gran número de electores y vecinos de la localidad.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se deje sin efecto la resolución del Gobernador y que se ordene á éste que sin contemplación de ningún género haga observar la ley al Ayuntamiento, dictando al efecto las medidas oportu-

nas para que se restablezcan de un modo legal y ordenando todos los servicios municipales.

La Sección que, en cumplimiento de lo que se le previene en Real orden de 16 de este mes, ha examinado el expediente, cree que la resolución que consulta la Subsecretaría, si bien ampliándola con el particular que luego se indicará, es la única que conforme á derecho se puede adoptar. Los documentos adjuntos no permiten apreciar el estado de la administración del pueblo, puesto que ésta no ha sido examinada por el Delegado del Gobernador, quien, á pesar de los esfuerzos que con mejor deseo que acierto y fortuna realizó, sólo pudo ofrecer como hechos comprobados: que no se hace la distribución mensual de fondos, que no hay inventario del Archivo y que el Depositario no había tenido nunca fondos en su poder hasta el día en que compareció en el expediente, 6 de Noviembre, en cuya fecha custodiaba 236 pesetas 31 céntimos.

No logró averiguar siquiera el Delegado si existe ó no la Caja de caudales á que se refiere el artículo 159 de la ley Municipal, puesto que no comprobó si en efecto, según le aseguraron, la estaban componiendo, ni consiguió tampoco aclarar cómo se lleva la documentación de contabilidad, una vez que no examinó más que el libro de Caja del actual ejercicio y tres libramientos correspondientes al anterior, porque los otros datos, á tenor de lo que manifestó el Depositario, se hallaban en poder del hijo del Alcalde que cesó en 4 de Noviembre, para redactar las cuentas.

Si la Sección, que cumpliendo las órdenes de S. M., ha examinado tres expedientes de otras tantas elecciones verificadas en Pastoriza para reemplazar á los Concejales

que debieron cesar en 1.º de Julio de 1887, y que tiene actualmente en estudio el de las cuartas elecciones que con el mismo objeto se hicieron en Febrero del año anterior, no tuviese por este motivo el convencimiento de la hondísima perturbación que han creado las diversas parcialidades en que se dividen los habitantes del distrito y de la falta de respeto que las disposiciones legales y los mandatos de la Superioridad merecen á los individuos de la Corporación municipal, no hubiera adquirido en vista de las argucias y de los pretextos siempre especiosos á que se ha apelado para que el Delegado del Gobernador no pudiese cumplir su cometido. Ausencias, enfermedades repentinas, pérdidas de llaves, alegaciones del Secretario de ignorar si existían ó no determinados expedientes, porque su antecesor no le había hecho entrega del Archivo con las formalidades debidas; falta de documentos, porque en virtud de un acuerdo manifiestamente ilegal, fundado en la poca seguridad que ofrece la Casa Ayuntamiento, se habían llevado los más importantes á los domicilios del Alcalde y del Secretario; el apresuramiento y la hora desusada, las siete de la mañana, con que, hallándose ya el Delegado en el pueblo, se dió posesión en 4 de Noviembre á los Regidores elegidos en Febrero, cuya elección había sido declarada válida oportunamente por los Comisionados de la Junta de escrutinio y por la Comisión provincial, y la consiguiente elección de cargos que se verificó en aquella fecha, hacen sospechar en la existencia de propósitos de rehuir responsabilidades por medio de la sustitución de más de la mitad del personal del Ayuntamiento, y que algo reparable pudiera haber en la gestión administrativa cuando tales obstáculos se



oponían para que no fuese examinada.

Pero, aun siendo así, el Gobernador no debta decretar la suspensión de los Regidores, porque no se puede imponer esta pena por pruebas indiciarias, sino en virtud de faltas bien justificadas; porque las que lo están en las actuaciones instruidas por el Delegado, no son de importancia tal que merezcan el correctivo más severo dentro del orden gubernativo; porque no consta que la residencia opuesta al Delegado provenga de todos los individuos de la Corporación; y porque aun cuando se hubiese evidenciado la comisión de faltas graves en la administración del pueblo, la responsabilidad no podía alcanzar á los ocho Regidores que tomaron posesión en 4 de Noviembre, puesto que, aun en tal caso, los abusos serían anteriores á su entrada en el Ayuntamiento.

Censurable es, seguramente, la negligencia que han demostrado estos ocho Concejales no tomando posesión en la fecha en que debieron verificarlo; pero ni esta falta puede determinar, aunque otra cosa supone el Gobernador, que hayan de responder de las cometidas por los que indebidamente funcionaban como Regidores sin serlo ya con arreglo á la ley, ni cabe desconocer que las censuras que por tal hecho se formulen, deben alcanzar á dicha Autoridad, una vez que, teniendo el deber de velar por el cumplimiento de las leyes, toleró que los referidos ocho Concejales no entrasen á desempeñar sus cargos cuando les cumplía hacerlo, y que, por esta causa, la Municipalidad estuviese mal constituida.

Acerca de este particular, que acaso pudiera envolver la comisión de dos delitos, el de prolongación de funciones, por una parte, y el de abandono de cargos públicos, por otra, la Sección llama muy particularmente la atención de V. E.

Tampoco se pudo fundar legalmente la suspensión en las infracciones legales realizadas por el Ayuntamiento que se enumeran en la comunicación del Delegado de Hacienda de 4 de Noviembre, porque este funcionario las había corregido ya con arreglo á las disposiciones especiales del ramo, y no es lícito imponer dos penas por un mismo hecho.

En igual caso se hallan los particulares referentes á la sustitución de personas que se supone realizada al constituir la Junta repartidora de consumos, á la rebaja de las cuotas de algunos Concejales y demás abusos relacionados con dicho impuesto, porque revistiendo todos ellos caracteres de delito, no pueden ser penados más que por los Tribunales de justicia.

El Gobernador, pues, al recibir el expediente, en vez de decretar la suspensión, debió imponer el

máximum de multa á todos los que opusieron obstáculos para que el Delegado cumpliera la misión que se le había encomendado, y anular la improcedente resolución del Delegado de 5 de Noviembre, en cuya virtud se dejaba en suspenso la toma de posesión de los ocho Concejales de que queda hecho mérito y se disponía que el Alcalde anterior continuase desempeñando este cargo, porque aun cuando la orden no fué cumplida, importa que se declare que no estuvo en su lugar, y que quien la dictó se excedió de sus atribuciones, que se hallaban limitadas á examinar el estado de la Administración municipal.

Según se ha indicado antes, la conducta observada con el Delegado del Gobernador por algunos individuos del Ayuntamiento que funcionaba en los primeros días del mes de Noviembre último, da ocasión para que se dude de que la Administración del pueblo se ajuste rigurosamente á las disposiciones vigentes; y como un particular de esta importancia debe ser bien esclarecido, cree la Sección que cumple al Gobernador examinar detenidamente el estado de los servicios encomendados á la Municipalidad, por si hubiese defectos, corregirlos; y á fin de que con pleno conocimiento de causa pueda adoptar las medidas conducentes para normalizar la administración, todo sin perjuicio de las responsabilidades personales en que resulte que han incurrido los Regidores, las cuales deberán ser exigidas por quien corresponda.

Si V. E. estima oportuno comunicar al Gobernador las órdenes necesarias para el cumplimiento del servicio que queda indicado, cree la Sección que sería conveniente advertirle que, conforme á los preceptos de la ley Municipal, los Concejales sólo son responsables de los acuerdos que adoptan y de las omisiones en que incurren, por cuya razón ni á los Regidores que tomaron posesión de sus cargos en 4 de Noviembre del año último, ni á los que hayan entrado en el Ayuntamiento en virtud de la elección verificada en 1.º de Diciembre siguiente, se les puede exigir responsabilidad por hechos realizados en época en que no formaban parte de la Corporación.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede dejar sin efecto la resolución del Gobernador y hacer á esta Autoridad las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 13 de Febrero)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M., que no habiendo daño para los intereses públicos, verían con gusto se concediese á los mozos del actual reemplazo una prórroga para redimirse á metálico;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 31 de Marzo próximo inclusive, anterior al que se señalara para la concentración y destino á cuerpo de los reclutas, el plazo que para redimirse á metálico concede la ley, y espira el día 15 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.—Bermúdez Reina.—Señor.....

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Valencia las cátedras de Metafísica, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Sarramaria.

(Gaceta del 13 de Febrero)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Reclamados por el Senado las siguientes datos relacionados con la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1887 (inserta en la *Gaceta* del 4 de Enero de 1888), acerca de la importación de ganados vivos, carnes y grasas por nuestras fronteras y puertos, esta Dirección general espera de V. S. se sirva remitir á la misma, á la mayor brevedad posible, los mencionados datos, ajustados al formulario que se acompaña.

1.º Nombres y apellidos de los Veterinarios nombrados por los Gobernadores civiles; de los Directores de Sanidad del puerto correspondiente á la Aduana de que se trata, y del Subdelegado de Medicina en los puntos donde exista Aduana fronteriza, cuyo dato deberá referirse desde 1.º de Enero de 1888 hasta la fecha.

2.º Número de cabezas de ganado de cada clase que han sido desechadas anualmente en cada Aduana, con arreglo á lo preceptuado en la disposición tercera de la citada Real orden de 31 de Diciembre de 1887, con expresión de la enfermedad que padecían los ganados.

3.º Partidas de carnes de todas clases, embutidos, mantecas y otras grasas que en cada Aduana se han inutilizado en los años 1888 y 1889, con arreglo á la disposición tercera de la citada Real orden, expresando la causa de la inutilización de dichas carnes y grasas.

Y 4.º Número de cabezas de ganado vacuno, lanar, cabrío y cerda de procedencia extranjera que en los años de 1888 y 1889 han sido sacrificados en los mataderos de las capitales de provincia de primera y segunda clase. Los formularios citados deberán unirse á las actas de los reconocimientos practicados en dichas Aduanas durante los años 1888 y 1889, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones segunda y cuarta de la mencionada Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Barja.—Sr. Gobernador de la provincia de



# CUADRO estadístico de la importación por las fronteras y por los puertos de ganados vivos y de carnes durante los años de 1888 y 1889.

## PROVINCIA DE

RELACION de las Aduanas de primera clase de la provincia.	NOMBRE Y APELLIDOS de los Veterinarios nombrados por los Gobernadores desde 1.º de Enero de 1888 hasta la fecha con destino a cada Aduana de primera clase.		NOMBRE Y APELLIDOS de los Directores de Sanidad del punto correspondiente a la Aduana de que se trata que vienen funcionando desde 1.º de Enero de 1888 hasta la fecha.	
	NOMBRE Y APELLIDOS de los Subdelegados de Medicina en los puntos donde existe Aduana fronteriza que vienen funcionando desde 1.º de Enero de 1888 hasta la fecha.	NOMBRE Y APELLIDOS de los Veterinarios nombrados por los Gobernadores desde 1.º de Enero de 1888 hasta la fecha con destino a cada Aduana de primera clase.	NOMBRE Y APELLIDOS de los Directores de Sanidad del punto correspondiente a la Aduana de que se trata que vienen funcionando desde 1.º de Enero de 1888 hasta la fecha.	NOMBRE Y APELLIDOS de los Subdelegados de Medicina en los puntos donde existe Aduana fronteriza que vienen funcionando desde 1.º de Enero de 1888 hasta la fecha.
	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO desechadas anualmente en cada Aduana de primera clase con expresion de las enfermedades que padecieron los ganados			
	Año de 1888			
	Vacuno	Lanar	Cabrio	De cerda
	Expresion de las enfermedades	Lanar	Cabrio	De cerda
	Vacuno	Lanar	Cabrio	De cerda
	Expresion de las enfermedades	Lanar	Cabrio	De cerda
	Año de 1889			
	Vacuno	Lanar	Cabrio	De cerda
	Expresion de las enfermedades	Lanar	Cabrio	De cerda
	Vacuno	Lanar	Cabrio	De cerda
	Expresion de las enfermedades	Lanar	Cabrio	De cerda
	PARTIDAS POR KILOGRAMOS de carnes de toda clase, embutidos, mantecas y otras grasas inutilizadas en cada Aduana de primera clase en los años 1888 y 1889 y causas de la inutilizacion.			
	Carnes	Embutidos	Grasas	Causas de la inutilizacion



*Número de reses de procedencia extranjera sacrificadas en los mataderos de las capitales de provincia de primera y segunda clase durante los años de 1888 y 1889.*

**PROVINCIA DE.....**

RELACION DE LOS MATADORES	NÚMERO DE RESES SACRIFICADAS EN CADA MATADERO							
	Año de 1888				Año de 1889			
	Vacuno	Lanar	Cabrío	De cerda	Vacuno	Lanar	Cabrío	De cerda

*(Gaceta del 14 de Febrero)*

**MINISTERIO DE LA GUERRA**  
**INSPECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR**  
*Negociado de Conversión*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* del 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

*Brigada sanitaria*

Cabo segundo Isidro Rodríguez Sualdía, natural de Segovia.  
Soldado Crispulo Soria Laguna, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.  
Idem Joaquin Suarez Sanchez, natural de Parados, provincia de Sevilla.  
Sargento segundo Juan Subils Quintana, natural de Gracia, provincia de Barcelona.  
Cabo segundo Matias Sans Burgaleta, natural de Tudela, provincia de Navarra.  
Sargento segundo José Serrano Uceda, natural de Sagunto, provincia de Valencia.  
Idem Macario Serrano Agerado, natural de Navalmoral, provincia de Cáceres.  
Soldado José Sanchez Perez, natural de Sevilla.  
Idem Angel Taboada Lameda,

natural de Val, provincia de Pontevedra.  
Cabo primero Ulpiano Torres Prieto, natural de Pobos, provincia de Segovia.  
Idem Marcelino Torres Banaiñan, natural de Ilvia, provincia de Huesca.

*Brigada de transportes á lomo*

Soldado Celedonio Garcia Perez, natural de Ontanilla, provincia de Cuenca.  
Sargento primero Pedro Alonso Haro.  
Cabo segundo Lorenzo Agustín Gutierrez, natural de Guinalcón, provincia de Avila.  
Soldado Manuel Garcia Fernandez, natural de Silantre, provincia de Salamanca.  
Idem José Castañar Reus, natural de Palma, provincia de las Baleares.  
Idem Pablo Feroso Castaño, natural de Carmona, provincia de Cádiz.  
Idem Juan Fernandez Martín, natural de Ceuta, provincia de Cádiz.  
Idem Juan Escrich Centellas, natural de Ayafuta, provincia de Valencia.  
Idem Sabino Diaz Lueño, natural de Santiago de Campos, provincia de Cáceres.  
Idem Ramón Diaz Melero, natural Panes, provincia de Oviedo.  
Idem Juan Diaz Salguira.  
Idem Lorenzo Clumas Alamo, natural Haro, provincia de Logroño.  
Idem Luis Cebrián Torres.  
Idem Manuel Campos González, natural de Vigo de Santa María, provincia de la Coruña.  
Idem Diego Carrasco, natural de Montemolin, provincia de Badojoz.  
Idem José Broreño Aruño, natural de Terte, provincia de Tarragona.  
Idem José Bustos, Alullo.  
Idem Miguel Beltran Gantells, natural de Tirig, provincia de Castellón.

Sargento segundo Eustaquio Vaca, natural de Monacellos, provincia de Zamora.  
Soldado Manuel Arias Rodriguez, natural de Gúltora, provincia de Oviedo.  
Idem Manuel Argüells Grando.  
Idem Manuel Angulo Parra.  
Idem Jose Fernández Garcia, natural de Galorce, provincia de Lugo.  
Idem Baldomero Rodríguez López, natural de Lagarde, provincia de Oviedo.  
Idem Angel Quiles Menéndez.  
Idem Francisco Querol Juan, natural de Cullidosa, provincia de Zaragoza.  
Idem Saturnino Prado Pérez, natural de Toledo.  
Idem Manuel Prieto Alonso.  
Idem Francisco Planas Matarredona.  
Idem Antonio Pino Zaporta, natural de Zaragoza.  
Idem Manuel Rodríguez y Rodríguez.  
Idem Juan Rodríguez Redondo, natural de Vara, provincia de Granada.  
Idem José Román Román, natural de Ganfrides, provincia de Alicante.  
Idem Juan Perez Ferrer.  
Idem José Paez Saravia, natural de Santiago, provincia de Cáceres.  
Idem Antonio Fernandez Genier, natural de Alhaurin de la Torre, provincia de Málaga.  
Idem Francisco Selma Rios, natural de Casenat, provincia de Huesca.

*Brigada sanitaria*

Cabo segundo Mauricio Cereceda Arces, natural de Haro, provincia de Logroño.  
Soldado Francisco Berges Lacruz, natural de Luerca, provincia de Zaragoza.  
Cabo segundo Gregorio Bolado Velasco, natural de Santander.

*(Se continuará)*

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 371  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell**

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1890 á 1891, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se juzguen oportunas.  
Pradell 13 de Febrero de 1890.—  
El Alcalde, Francisco Artiol.

Núm. 372  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell**

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1876-77, 77-78, 78-79 y 79-80, estarán expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que sean justas.  
Morell 15 de Febrero de 1890.—  
El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 373  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paüls**

Formadas y dictaminadas las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1888 á 1889, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes; pasado el cual no se admitirá ninguna.  
Paüls 14 de Febrero de 1890.—  
El Alcalde, Juan Ribera.

(1) Véase el núm. 40.